

COMUNIDAD
ANDINA

SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIONES

11 DE JULIO DEL 2001
3.11.1

RESOLUCION 527

MODIFICACION DEL CONTENIDO Y FORMATO DE
LA TARJETA ANDINA DE MIGRACION (TAM)

RESOLUCION 527

Modificación del Contenido y
Formato de la Tarjeta Andina
de Migración (TAM)

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTA: La Decisión 397 de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Decisión 397, la Junta del Acuerdo de Cartagena estableció mediante la Resolución 433 de septiembre de 1996 el contenido y formato de la Tarjeta Andina de Migración;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la misma Decisión 397, la Secretaría General de la Comunidad Andina puede modificar mediante Resolución, y previa opinión del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), el contenido y formato de la Tarjeta Andina de Migración;

Que la Tarjeta Andina de Migración debe contener la información necesaria que toda persona está obligada a proporcionar al ingresar o salir del territorio de cualquiera de los Países Miembros, a efecto de ejercer los controles correspondientes;

Que es necesario que los países que integran la Comunidad Andina cuenten con un documento uniforme de control migratorio que facilite el movimiento de personas e incentive el turismo; y,

Que el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), en su Quinta Reunión aprobó la modificación del contenido y formato de la Tarjeta Andina de Migración (TAM);

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el contenido y formato de la Tarjeta Andina de Migración (TAM), según lo señala la presente Resolución.

Artículo 2.- La Tarjeta Andina de Migración podrá emitirse en formato pre-impreso, mecanizado, electrónico o virtual, según lo decida cada País Miembro de la Comunidad Andina.

Dicho formato deberá estar dividido en dos partes, la primera de las cuales quedará en poder de la autoridad de migración del País Miembro receptor, y la segunda en poder del viajero. La autoridad migratoria consignará en ambas partes la fecha de ingreso y el tiempo autorizado de permanencia.

Artículo 3.- La Tarjeta Andina de Migración contendrá, como mínimo, la siguiente información:

En la primera parte que permanecerá en poder de la autoridad de migración:

- APELLIDO (S)
- NOMBRE (S)
- FECHA DE NACIMIENTO

- SEXO
- NACIONALIDAD
- OCUPACION O PROFESIÓN
- TIPO DE DOCUMENTO DE VIAJE
- NUMERO DE DOCUMENTO DE VIAJE
- MEDIO DE TRANSPORTE
- TIPO DE ALOJAMIENTO (HOTEL, CASA FAMILIAR)
- MOTIVO DEL VIAJE
- TIPO DE VISA
- DIAS DE PERMANENCIA

En la segunda parte que permanecerá en poder del viajero:

- APELLIDO (S)
- NOMBRE (S)
- FECHA DE NACIMIENTO
- NACIONALIDAD
- TIPO DE DOCUMENTO DE VIAJE
- NUMERO DE DOCUMENTO DE VIAJE

Artículo 4.- La Tarjeta Andina de Migración será emitida en los idiomas castellano e inglés.

Artículo 5.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedará derogada la Resolución 433 de la Junta del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 6.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los once días del mes de julio del año dos mil uno.

SEBASTIAN ALEGRETT
Secretario General